

bitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Higüey del 19 de noviembre de 1943, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. I.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo dueño de trapiche tirado por fuerza animal o muscular, instalado dentro de los límites de esta Común, estará obligado a inscribirlo, y pagará al solicitar la inscripción la suma de DOS PESOS (\$ 2.00)".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 109º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1599, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Altamira estableciendo un arbitrio sobre servicio en el Cementerio Municipal.— G. O. N° 6011, del 18 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1599.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Altamira, del 20 de noviembre de 1943, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1º— CREAR, como por la presente crea, un arbitrio por el servicio de inhumación y exhumación de cadáveres que se hagan en el cementerio municipal de la Común de Altamira y en los de las Secciones donde éstas existan, cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación de adultos.. . . . \$ 1.00;
Por cada inhumación de menos de 16 años.. " 0.50
Por cada Exhumación.. . . . " 1.00."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1600, que pone a cargo de la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo, la expedición de permisos para las operaciones relativas a vehículos de motor y accesorios a que se refiere el Decreto N° 1024.— G. O. N° 6011, del 18 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1600.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la fecha de este Decreto, la Comisión Nacional de Transporte y Control del Petróleo tendrá a su cargo, además del control de la importación y distribución de gomas y neumáticos para vehículos de motor, de acuerdo con el Decreto N° 1042, del 15 de marzo de 1943, la expedición de permisos para las operaciones relativas a vehículos de motor y accesorios a que se refiere el Decreto N° 1024, del 6 de marzo de 1943, el cual queda derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO,